SOLICITUD DE MODIFICACIÓN CONTRACTUAL

FONDO DE DESARROLLO RURAL DE SUMAPAZ

Fecha de Solicitud: 20/08/2026	**Área de Origen:** INFRAESTRUCTURA - REGALIAS **Proyecto:** 2289 MOVILIDAD PARA SUMAPAZ **Meta:** 2026 - Intervenir 40 Kilómetros-carril de malla vial rural con acciones de construcción y/o conservación.

I. RESUMEN CONTRACTUAL

Número Contrato: 305-2026-CPS-P (146747)	**Fecha de Suscripción**: 16/01/2026	**Tipo de Contrato:** Prestación De Servicios
Plazo Inicial: OCHO (8) MESES	**Fecha de Inicio:** 30/01/2026	**Fecha de Terminación Inicial:** 29/09/2026
Objeto: PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES AL ÁREA DE GESTIÓN DE DESARROLLO LOCAL PARA APOYAR LA PLANEACIÓN, EJECUCIÓN Y SEGUIMIENTO A LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE LA ALCALDÍA LOCAL DE SUMAPAZ.		
Contratista: MARCO ANTONIO CARDOZO BARRERA		
Supervisor: DIEGO RAMIRO GARCÍA BEJARANO **Apoyo a la supervisión:** MONICA JOHANNA CHIPATECUA QUEVEDO		**Valor Inicial:** CUARENTA MILLONES NOVECIENTOS VEINTE MIL PESOS M/CTE ($40.920.000)
Número del proceso SECOP II: FDRSCD-268-2026 (146747)	**Fecha de publicación del proceso en SECOP II:** 15/01/2026.	**Link del proceso en el SECOP II:** https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.9534492&isFromPublicArea=True&isModal=False

II. INFORMACIÓN DE LA MODIFICACIÓN SOLICITADA

MODIFICACIÓN No. 001

Adición Valor	Prórroga Tiempo	Modificación o aclaración otras cláusulas
QUINCE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS ($15.345.000)	**Tiempo**: TRES (3) MESES **Fecha Terminación Final**: 29/12/2026	Se solicita **ADICIÓN Y PRORROGA NO. 1** al contrato 305-2026-CPS-P (146747) por el término de TRES (3) MESES desde el TREINTA (30) DE SEPTIMEBRE DE 2026 hasta el VEINTINUEVE (29) DE DICIEMBRE DE 2026 y por el valor de QUINCE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS ($15.345.000).

III. INFORMACIÓN DE MODIFICACIONES ANTERIORES		
MODIFICACIÓN No._____		
Adición Valor	**Prórroga Tiempo**	**Modificación o aclaración otras cláusulas**
Valor: **$ N/A** CDP No.: N/A	Tiempo: N/A	N/A
	Fecha Terminación Final: N/A	

ESTADO FINANCIERO DEL CONTRATO:

Valor total del Contrato:	**$ 40.920.000**
Valor pagado del 30/01/2026 al 31/07/2026	**$ 30.860.500**
Valor ejecutado pendiente de pago del 01/08/2026 al 20/08/2026:	**$ 3.410.000**
Valor a adición No. 01	**$ 15.345.000**
Valor total (incluyendo la adición solicitada):	**$ 56.265.000**

CONVENIENCIA Y JUSTIFICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN:

El artículo 209 de la Constitución Política señala que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

El artículo 86 del Decreto Ley 1421 de 1993 establece como atribuciones de los Alcaldes Locales, cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, las demás normas nacionales aplicables, los acuerdos distritales y locales y las decisiones de las autoridades distritales; Cumplir con las funciones que les fijen y deleguen el Concejo, el Alcalde Mayor, las Juntas Administradoras Locales y otras autoridades distritales y coordinar la acción administrativa del Distrito en la localidad, entre otras.

En desarrollo de las disposiciones citadas y en concordancia con lo señalado en el artículo 149 del Decreto No. 1421 de 1993 "El distrito, sus localidades y las entidades descentralizadas, podrán celebrar contratos, convenios y/o acuerdos previstos en el derecho público y derecho privado que resulten necesarios para el cumplimiento de sus funciones, la prestación de los servicios y en la construcción de las obras a su cargo…"

En este sentido el Decreto 642 de 2025 Por medio del cual se expide el Decreto Único del Sector Gobierno, dicta normas referentes a la organización y funcionamiento de los Fondos de Desarrollo Local de Bogotá D.C., haciendo referencia a la responsabilidad por parte de los Fondos de formular, ejecutar y hacer seguimiento a los proyectos de inversión, así como, la facultad del Alcalde Mayor para asignar nuevas funciones a los alcaldes locales y/o delegar respecto de cada fondo la totalidad o parte de dichas funciones de conformidad con el artículo 40 del Decreto Ley 1421 de 1993.

Respecto al funcionamiento de los Fondos de Desarrollo Local, el Decreto 642 de 2025, establece en el numeral 4 del artículo 7º que la Alcaldía Local es la responsable de desarrollar los procesos asociados a la formulación, ejecución y seguimiento de los proyectos de inversión con cargo a los recursos de los Fondos de Desarrollo Local, cuando la delegación de la facultad de ejecución del gasto recaiga en el Alcalde Local.

Es así como el Alcalde Mayor a través del artículo 654 del Decreto 642 de 2025, delegó a *los alcaldes locales la facultad para contratar, ordenar los gastos y pagos con cargo al presupuesto de los Fondos de Desarrollo Local, de conformidad con las disposiciones que regulan las inversiones y gastos con cargo a tales Fondos"*, en concordancia con los artículos 12 y 25 de la Ley 80 de 1993, la Ley l150 de 2007 y demás nomas reglamentarias.

En cumplimiento de los principios de transparencia, economía y responsabilidad que rigen la contratación pública, la ley 1150 de 2007 en su artículo 2 Numeral 4, literal h), modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, prevé dentro de las modalidades de selección, la contratación directa para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión.

La jurisprudencia del Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, mediante sentencia con radicación. AC-12300 del 15 de mayo de 2021, C.P. Ana Margarita Olaya Forero, indicó que, *"...De la lectura de las anteriores funciones y de lo prescrito en los artículos 5 y 61 [Decreto Ley 1421 de 1996] que enlista a los Alcaldes Locales como "autoridades", no puede menos que colegirse que éstos están revestidos de la autoridad política, civil y administrativa de que trata el numeral 2º del artículo 179 de la Carta Política. En efecto, basta comparar los conceptos que sobre las distintas clases de autoridad ha definido el legislador y ha precisado esta Corporación, para inferir que los Alcaldes Locales están revestidos de autoridad política, pues una de sus atribuciones es "cumplir y hacer cumplir la Constitución, la Ley, las demás normas nacionales aplicables, los acuerdos distritales y locales y las decisiones de las Autoridades Distritales", como lo señala el numeral 1º del citado artículo 86 del Decreto 1421 de 1993. Así mismo, los Alcaldes Locales ejercen autoridad civil, como se colige de las funciones asignadas en el citado artículo 86 en los numerales 6, 7, 9, 10, 11 y 12, en las que claramente se observa que son atribuciones con capacidad de autonomía y facultad sancionatoria. Además, dichos servidores públicos, por virtud de los Decretos Distritales Nos. 533 de 1993 y 176 del 1998, fueron delegados para contratar determinados proyectos a cargo del Fondo de Desarrollo Local; es decir, les fue conferida la facultad de ordenación del gasto. Tienen pues los Alcaldes Locales poder de orden, dirección o imposición sobre los ciudadanos, lo que permite establecer, sin más disquisiciones, que evidentemente ejercen "autoridad civil y administrativa..."*.

Por lo anterior, los Fondos de Desarrollo Local con el fin de responder a las necesidades y requerimientos de la comunidad en cumplimiento de sus objetivos misionales y a los Planes de Desarrollo Local, se apoyan en los servicios de personal que se contrata por prestación de servicios, para apoyar en las actividades a cargo del Área de **INFRAESTRUCTURA - REGALIAS**, de tal manera que los procesos y procedimientos se agilicen y se haga más eficiente la gestión local, en pro de brindar respuestas eficaces y efectivas a la ciudadanía, teniendo en cuenta la insuficiencia de personal para prestar estos servicios, toda vez que el personal de planta asignado es insuficiente para realizar los procesos administrativos, jurídicos, legales, logísticos, presupuestales, contables, financieros y técnicos para la ejecución de los recursos asignados al Fondo de Desarrollo Local en cumplimiento del Plan de Desarrollo Local.

De otra parte, de conformidad con la Sentencia de la Corte Constitucional C-614 de 2009 *"El contrato de prestación de servicios es un contrato estatal que celebran las entidades para desarrollar actividades relacionadas con su administración o funcionamiento y, solo podrá celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran con conocimiento especializados. En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebraran por el termino estrictamente indispensable"*

De igual manera, la Sentencia 2013-01143 de septiembre 9 de 2021, emitida por el Consejo de Estado Sala De lo Contencioso-Administrativo Sección Segunda Radicado: 05001-23-33-000-2013-01143-01 (1317-2016), señaló *"(…) 2.3.2. El contrato estatal de prestación de servicios, 2.3.2.1. Naturaleza jurídica del contrato estatal de prestación de servicios 84. El contrato estatal de prestación de servicios, por ser uno de los instrumentos de gestión pública y de ejecución presupuestal más importantes de la Administración para satisfacer sus necesidades y asegurar el cumplimiento de los fines del*

Estado, es un tipo de negocio jurídico que expresamente recoge el estatuto general de contratación pública; se trata, por tanto, de un contrato típico, pues está definido en el numeral tercero del artículo 32 de la Ley 80 de 1993(…)".

En línea con lo anterior el artículo 40 de la Ley 80 de 1993 establece que "Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales", en armonía con lo dispuesto en el artículo 3 de la citada normativa.

Ahora bien, acorde con lo establecido en el inciso segundo del parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, se tiene que: "(…) *Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales."*

Por otro lado, respecto del contrato *sub limine*, el día **30 de enero del año 2026** se firmó acta de inicio del contrato de prestación de servicios cuyo objeto contractual consiste en "**PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES AL ÁREA DE GESTIÓN DE DESARROLLO LOCAL PARA APOYAR LA PLANEACIÓN, EJECUCIÓN Y SEGUIMIENTO A LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE LA ALCALDÍA LOCAL DE SUMAPAZ..**" entre la Alcaldía Rural de Sumapaz y **MARCO ANTONIO CARDOZO BARRERA.**

Teniendo en cuenta lo anterior, es de mencionar que el contratista **MARCO ANTONIO CARDOZO BARRERA** ha cumplido satisfactoriamente con las actividades y responsabilidades asignadas, brindando el apoyo profesional requerido por la Administración Local en la estructuración y desarrollo de los procesos precontractuales asociados a proyectos de construcción, mantenimiento y adecuación de sedes; en el seguimiento técnico, administrativo y financiero de contratos de obra y mantenimiento en ejecución, terminación y/o liquidación; en la elaboración y revisión de estudios previos, estudios de mercado, documentos técnicos, planos, diseños y demás insumos necesarios para el desarrollo de los proyectos de infraestructura; así como en el acompañamiento a reuniones, comités, espacios de participación y demás instancias institucionales y territoriales, se evidencia que su gestión ha contribuido de manera efectiva al cumplimiento de las necesidades y objetivos de la Administración Local. No obstante, a la fecha persisten actividades y procesos que requieren continuidad, particularmente aquellos relacionados con la estructuración de nuevos procesos contractuales, el seguimiento de contratos actualmente en ejecución, la culminación y liquidación de contratos correspondientes a vigencias anteriores, la atención de requerimientos técnicos sobre las sedes e inmuebles de propiedad del Fondo de Desarrollo Rural de Sumapaz y la respuesta oportuna a solicitudes provenientes de organismos de control, entidades y ciudadanía. En este sentido, la necesidad institucional que dio origen a la contratación permanece vigente y requiere mantener el apoyo profesional especializado, con el fin de garantizar la continuidad de las actuaciones que actualmente se encuentran en curso, evitar afectaciones o interrupciones en su seguimiento y contribuir al cumplimiento oportuno de las metas y compromisos institucionales. En consecuencia, resulta técnica y administrativamente procedente adelantar la adición y prórroga del contrato, por el término y valor que se determine, toda vez que esta permitirá continuar atendiendo de manera oportuna las necesidades de la Administración Local y garantizar el acompañamiento requerido en la planeación, estructuración, ejecución, seguimiento y cierre de los proyectos y contratos de infraestructura a cargo del Fondo de Desarrollo Rural de Sumapaz.

Por lo anterior, en mi calidad de apoyo a la supervisión se solicita la adición del contrato por valor de **QUINCE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS ($15.345.000)** y su prórroga por el término de **TRES (3) MESES** a partir de la fecha de terminación inicial del mismo, con el fin de asegurar la continuidad de las actividades encomendadas, garantizar el cumplimiento de las obligaciones contractuales y contribuir al fortalecimiento de los procesos de desarrollo local liderados por la Alcaldía Local de Sumapaz y al cumplimiento de las metas establecidas en el Plan de Desarrollo Local.

Análisis del porcentaje del valor de la adición, incluyendo las anteriores si las hubiere con respecto al contrato inicial en SMMLV, cuando aplique:

Valor contrato en SMMLV: 23.37
Valor máximo para adición en SMMLV: 11.68
Valor adición solicitada en SMMLV: 8.76

IV. APROBACIONES

Debido a la continuidad y cumplimiento de dichas actividades y atendiendo las necesidades de la administración, en mi calidad de supervisor y Alcalde local de Sumapaz, se autoriza la adición y prórroga del Contrato de Prestación de Servicios No **305-2026-CPS-P (146747)**en los términos expuestos. Por lo anterior, que se solicita la modificación contractual correspondiente.

GARCIA BEJARANO DIEGO RAMIRO
Firmado digitalmente por GARCIA BEJARANO DIEGO RAMIRO

DIEGO RAMIRO GARCÍA BEJARANO
Supervisor/Ordenador del Gasto Alcalde Local de Sumapaz

MONICA JOHANNA CHIPATECUA QUEVEDO
Apoyo a la supervisión contrato 038-2026-CPS-P (145860)

Proyectó: José Alfredo Piraquive Rodríguez – Abogado / Contratista FDRS José A.P.R

Revisó: Juan David González Pirazan - Abogado / Contratista FDRS